



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 016-2018 - OSCE/PRE

Jesús María, 16 MAR. 2018

#### VISTOS:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 001-2018/OSCE-CD, de fecha 16 de marzo de 2018, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 001-2018/OSCE-CD; el Informe N° 060-2018/DTN, de fecha 15 de marzo de 2018, de la Dirección Técnico Normativa, y el Memorando N° 166-2018/OAJ, de fecha 15 de marzo de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y la Ley N° 30689, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52 de la citada ley señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia;

Que, el literal d) del artículo 69 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, establece como una de las funciones de la Dirección Técnico Normativa evaluar y proponer para su aprobación por el Consejo Directivo, los proyectos de directivas en materia de contrataciones del Estado;

Que, mediante el informe de vistos, la Dirección Técnico Normativa propone la Directiva "Requisito de solvencia económica en adjudicaciones simplificadas cuyo uso se autoriza mediante normas de excepción", a fin de establecer disposiciones complementarias que permitan la inclusión del requisito de solvencia económica del proveedor por parte de las entidades que han sido autorizadas a realizar la contratación de ejecución de obras a través de adjudicaciones simplificadas independientemente del límite aplicable a tal procedimiento en la Ley de Presupuesto;

Que, el artículo 54° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE, encontrándose presidido por su Presidente Ejecutivo;

Que, el literal a) del artículo 8° del ROF del OSCE señala como función del Consejo Directivo aprobar las directivas de alcance general en materia de contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, mediante Acuerdo N° 005-001-2018/OSCE-CD de la Sesión Ordinaria N° 001-2018/OSCE-CD, de fecha 16 de marzo de 2018, el Consejo Directivo acordó aprobar la



Directiva N° 001-2018-OSCE/CD "Requisito de solvencia económica en adjudicaciones simplificadas cuyo uso se autoriza mediante normas de excepción";

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con el artículo 54 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y la Ley N° 30689, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decretos Supremos N° 056-2017-EF y N° 147-2017-EF, el literal a) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, los artículos 6 y 7 inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y con el visado de la Secretaría General, la Dirección Técnico Normativa y la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Directiva N° 001-2018-OSCE/CD "Requisito de solvencia económica en adjudicaciones simplificadas cuyo uso se autoriza mediante normas de excepción" que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Publicar el anexo de la presente resolución en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)).

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.



**BLYTHE LUCY MUÑOZ CRUZADO**  
Presidenta Ejecutiva



**DIRECTIVA N° 001-2018-OSCE/CD****REQUISITO DE SOLVENCIA ECONÓMICA EN ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS CUYO USO SE AUTORIZA MEDIANTE NORMAS DE EXCEPCIÓN****I. FINALIDAD**

Seleccionar a proveedores solventes para ejecutar los contratos derivados de las Adjudicaciones Simplificadas que convoquen las Entidades que han sido autorizadas a utilizar dicho procedimiento de selección independientemente del límite aplicable a tal procedimiento en la Ley de Presupuesto.

**II. OBJETO**

Establecer disposiciones complementarias que permitan la inclusión del requisito de solvencia económica del proveedor por parte de las Entidades que han sido autorizadas a realizar la contratación de ejecución de obras a través de Adjudicaciones Simplificadas independientemente del límite aplicable a tal procedimiento en la Ley de Presupuesto.

**III. ALCANCE**

La presente Directiva comprende a las Entidades que han sido autorizadas a realizar la contratación de ejecución de obras a través de Adjudicaciones Simplificadas independientemente del límite aplicable a tal procedimiento en la Ley de Presupuesto, así como para los proveedores que participen en dichas Adjudicaciones Simplificadas.

**IV. BASE LEGAL**

- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

**V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

5.1 Las Entidades que han sido autorizadas a utilizar el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada, independientemente del límite aplicable a tal procedimiento en la Ley de Presupuesto, podrán establecer como parte del





requerimiento, el requisito de solvencia económica del proveedor siempre que:

- a) El monto del valor referencial sea igual o superior a veinte millones de soles.
- b) Se verifique a través de un informe sustentado documentalmente que existe pluralidad de proveedores que pueden cumplir con el requisito de solvencia económica.
- c) No se incluyan exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación o innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los proveedores u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Corresponde a cada Entidad evaluar la pertinencia del establecimiento del requisito de solvencia económica, en atención a las características de la obra a ejecutar, y teniendo en cuenta la finalidad de la norma de excepción que autorizó el uso del procedimiento de Adjudicación Simplificada.

- 5.2 La Entidad debe indicar los documentos con los que se acreditará el requisito de solvencia económica del proveedor en el acápite "Documentos de presentación obligatoria" de las Bases del procedimiento.



## VI. DISPOSICIÓN FINAL

- 6.1. La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución que la aprueba en el Diario Oficial El Peruano.

Jesús María, marzo de 2018